

REPÚBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 21

De 27 de Mayo de 2023



Que ordena levantar el uso obligatorio de la mascarilla en los medios de transporte público de pasajeros y en el caso de las personas dedicadas a la manipulación y expendio de alimentos; ordena levantar otras medidas sanitarias adicionales en materia de manipuladores de alimentos, y dicta otras disposiciones

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 17 de la Constitución Política de la República, establece que las autoridades públicas están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que están bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que el artículo 109 de la precitada excerta constitucional dispone que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud, y la obligación de conservarla;

Que, como parte de las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional con el objeto de evitar, controlar y mitigar la propagación de la enfermedad contagiosa denominada COVID-19, ocasionada por el virus SARS-CoV-2 y sus variantes, se instituyeron medidas de bioseguridad en todo el territorio nacional;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 896 de 13 de diciembre de 2021, se dictaron nuevas medidas sanitarias en materia de manipuladores de alimentos, que posteriormente fueron modificadas, de manera parcial, por el Decreto Ejecutivo No. 8 de 10 de febrero de 2022;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 101 del 1 de julio de 2022, se ordenó el levantamiento del uso obligatorio de la mascarilla por la COVID-19 en todo el territorio nacional, a partir del 11 de julio de 2022, exceptuándose de esta medida las instalaciones de salud, públicas y privadas, el personal dedicado a la manipulación y expendio de alimentos y en los medios de transporte público de pasajeros, colectivo y selectivo;

Que tomando en consideración los resultados logrados por la estrategia de vacunación adoptada contra la COVID-19 y su alta efectividad y cobertura en la población nacional, que se traducen en una disminución significativa en los indicadores de letalidad y hospitalización, el Gobierno Nacional estima prudente y necesario flexibilizar algunas medidas de restricción sanitarias actualmente en vigor, permitiendo con ello continuar con el impulso de la economía nacional, sin perjuicio del mantenimiento de una permanente vigilancia y control de las situaciones emergentes, para proteger la salud de los ciudadanos,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se ordena levantar el uso obligatorio de la mascarilla en los medios de transporte público de pasajeros, colectivo y selectivo, y en el caso de las personas dedicadas a la manipulación y expendio de alimentos. Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda a la población continuar con el autocuidado, aplicando las medidas de bioseguridad para la prevención de la COVID-19 cuando sean necesarias, principalmente en espacios de riesgo y uso de la población vulnerable o con mayor riesgo a enfermarse gravemente o morir por esta enfermedad.

**Artículo 2.** Se mantiene el uso obligatorio de la mascarilla para las instalaciones de salud, públicas y privadas, donde se brinde atención a pacientes.

**Artículo 3.** Se ordena levantar la obligación de contar con el esquema completo de vacunación con las tres (3) dosis contra la COVID-19, o la presentación de prueba COVID-19 (antígeno o PCR) con resultado negativo cada siete días a toda persona que solicite o se le haya expedido por la autoridad sanitaria el certificado de buena salud (carné blanco) o el carné de adiestramiento sanitario (carné verde).

**Artículo 4.** Toda persona que solicite o se le haya expedido por la autoridad sanitaria el certificado de buena salud (carné blanco) y el carné de adiestramiento sanitario (carné verde), deberá cumplir con los lineamientos de bioseguridad y sanitarios contenidos en las normativas vigentes.

**Artículo 5.** Toda persona que se desempeñe, en todo el territorio nacional, como conductor o repartidor a domicilio en servicios de entrega de alimentos, utilizando para ello automóviles, motocicletas, motonetas, ciclomotores, cuatriciclos, moto furgones u otros medios de transporte similares, deberá contar con el certificado de buena salud (carné blanco) y el carné de adiestramiento sanitario (carné verde).

**Artículo 6.** Las infracciones de este Decreto Ejecutivo serán sancionadas mediante el procedimiento administrativo vigente y con lo establecido en la Ley 66 de 1947, modificada por la Ley 40 de 2006, y demás normas concordantes.

**Artículo 7.** El presente Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo No. 896 de 13 de diciembre de 2021, el Decreto Ejecutivo No. 8 del 10 de febrero de 2022, el Decreto Ejecutivo No. 101 de 1 de julio de 2022 y la Resolución No. 2214 de 16 de agosto de 2021, expedida por la Dirección General de Salud Pública.

**Artículo 8.** El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Ley 40 de 16 de noviembre de 2006; Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *27* días del mes de *Marzo* de 2023.

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

  
**Dr. LUIS FRANCISCO SUCRE M.**  
Ministro de Salud

